



Experiencia a la Vanguardia

G-0298/2023

México D.F., a 27 de Noviembre de 2023

Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 9 y 21.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la S.H.C.P. publicó en el DOF de fecha 27/11/2023. la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente a su publicación.

Nota: Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2023.

Lo más relevante se la publicación, se detalla a continuación:

Mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley (Anexo 9)

Se adiciona la fracción arancelaria con número de identificación comercial: 3002.41.06.00 (*Vacuna contra el virus SARS-CoV-2*).

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías (Anexo 21)

En el Apartado A (*Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías*), **se adicionan** estas fracciones arancelarias con números de identificación comercial:

- **Fracción VI:** Importación definitiva de combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales:
 - **2710.12.99.05:** Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.
 - **2710.12.99.06.** Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.
 - **2710.19.99.03.** Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.
 - **2710.19.99.04.** Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.
 - **2710.19.99.08.** Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.

***Aduanas autorizadas:** AICM, Acapulco, Altamira, Ciudad Camargo, Ciudad del Carmen, Ciudad Juárez, Ciudad Reynosa, Coatzacoalcos, Colombia, Dos Bocas, Ensenada, Guaymas, La Paz, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Matamoros, Mazatlán, Mexicali, Nogales, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Progreso, Salina Cruz, Tampico, Tijuana, Tuxpan, Veracruz y AIFA.

- **Fracción VIII.** Importación de productos minerales y productos de las industrias químicas o de las industrias conexas (Se adjunta archivo con fracciones arancelarias y NICO).



[Fraccion VIII.pdf](#)

***Aduanas autorizadas:** AICM, Acapulco, Altamira, Ciudad del Carmen, Ciudad Juárez, Ciudad Reynosa, Coatzacoalcos, Colombia, Dos Bocas, Ensenada, Guaymas, La Paz, Lázaro Cárdenas, Manzanillo, Matamoros, Mazatlán, Mexicali, Nogales, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Progreso, Salina Cruz, Tampico, Tijuana, Tuxpan, Veracruz, AIFA. Toluca y Monterrey.

Notas:

- Las modificaciones al Anexo 21 entran en vigor el **19 de diciembre de 2023.**
- La presente modificación se homologa con lo establecido en el "*ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía*" (DOF 06/11/2023), en el cual, se adicionaron diversas mercancías que se sujetaran en la importación a la presentación de un Permiso Previo de importación emitido por la Secretaría de Energía.

La presente Resolución se encuentra en la base de datos de CAAAREM para su consulta.

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

[LRV/UMB/ACG/LMRS/GCM/JHV/AYES](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.